

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1355-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 22/11/2017	Hora: 08:47:10.4... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-4119 del 4 de agosto del 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S**, identificada con Nit 900.077.508-5, a través de su Representante Legal la señora **MONICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.446.101, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de **la fase constructiva del proyecto "JARDINES LLANOGRANDE"**, en beneficio de los predios con FMI 020-23601, 020-48835, 020-48836 y 020-48837, ubicados en la Vereda Tres Puertas, Sector Llanogrande del municipio de Rionegro.

Que en el artículo tercero del mencionado acto administrativo, se requirió a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Una nueva alternativa para el cuerpo receptor del vertimiento (efluente sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas) generado durante la etapa constructiva del proyecto Parque Comercial Jardines de Llanogrande, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

En caso de seleccionar una nueva fuente hídrica, se deberá incluir a detalle la información del cuerpo receptor del vertimiento (caudal, calidad, capacidad de dilución y/o asimilación del vertimiento, predicción y valoración de impactos, resultados de modelación), al respecto se deberán considerar las observaciones realizadas por la Corporación en cuanto a:

- ✓ *Tener en cuenta las unidades reportadas para los diferentes parámetros (Ejemplo: para la obtención del déficit inicial de oxígeno y concentración de saturación se reportan en unidades de mg/L, no obstante, el laboratorio entrega los resultados en unidades de % de saturación).*
- ✓ *monitorear aguas abajo del vertimiento con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de calidad asociados a la fuente hídrica seleccionada, los cuales se encuentran establecidos en la Resolución No 112-5304 del 26 de octubre de 2016.*
- ✓ *Remitir las evidencias de la información obtenida en campo (aforos, caracterización del cuerpo receptor antes y después del vertimiento), la cual es un insumo fundamental para la aplicación del Modelo.*

Nota: Los objetivos de calidad de las fuentes receptoras que no se encuentren citadas en Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, deberán ajustarse a los propuestos para la fuente más cercana.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2. Realizar la simulación para escenarios críticos, entre ellos el de caudales mínimos de la fuente receptora y en situaciones donde los diferentes sistemas de tratamiento no alcance las eficiencias esperadas y se realice vertimiento sin el tratamiento requerido, lo cual debe hacer parte del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos (PGRMV).

"(...)"

Que a través del Auto N° 112-1252 del 31 de octubre del 2017, se concedió prorroga a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **MONICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI**, para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución N° 112-4119 del 4 de agosto del 2017.

Que mediante de Oficio Radicado N° 131-8843 del 15 de noviembre del 2017, la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **MONICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI**, presenta a la Corporación solicitud de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para incluir nuevos cuerpos receptores del vertimiento (efluentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas) Quebrada el Hato y fuente sin nombre, y la fase constructiva del proyecto "JARDINES LLANOGRANDE", en beneficio de los predios con FMI 020-23601, 020-48835, 020-48836 y 020-48837, ubicados en la Vereda Tres Puertas, Sector Llanogrande del municipio de Rionegro.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo el artículo 2.2.3.3.5.9, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S**, identificada con Nit 900.077.508-5, a través de su Representante Legal la señora **MONICA ISABEL MARTÍNEZ ECHEVERRI**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.446.101, para incluir nuevos cuerpos receptores del vertimiento (efluentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas) la quebrada el Hato y fuente sin nombre, y la fase constructiva del proyecto "JARDINES LLANOGRANDE", en beneficio de los predios con FMI 020-23601, 020-48835, 020-48836 y 020-48837, ubicados en la Vereda Tres Puertas, Sector Llanogrande del municipio de Rionegro

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Oficio Radicado N° 131-8843 del 15 de noviembre del 2017.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-4150 del 10 de agosto del 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Andrés Barrientos Muñoz fecha: 20 de noviembre del de 2017/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Diana Marcela Uribe Quintero.
Expediente: 05615.04.23114
Proceso: tramite ambiental